



Oficio Núm. DGFF/12/09-

/19

Hermosillo, Sonora; a

"2022: Año de la Transformación"

A QUIEN CORRESPONDA.

Domicilio.

Presente.-

AT'N: C. -

Supervisor de las Acciones de Control.

En atención a su solicitud ingresada a esta Dirección General con fecha 02 de abril del año en curso, medio por el cual requiere la **autorización para el manejo, control y remediación de ejemplares de las especies cormorán orejudo (*Phalacrocorax auritus*) y cormorán oliváceo (*P. brasilianus*)** que se tornaron perjudiciales en la presa denominada "-", ubicada en el municipio de -, Sonora; sobre el particular, le comunico que una vez analizada la documentación y con fundamento en el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de Mayo de 2006 y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 15, 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 9, 12 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura; 12, 79 y 80 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 7, 8, 11, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y 12, 13, 78, 79, 80, 81 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en autorizar el control mediante la eliminación a través del uso de rifle sanitario para ejemplares de las especies antes mencionadas** con el fin de evitar o minimizar los efectos negativos para las poblaciones de peces criados en cautiverio y liberados en la citada presa.

No obstante, **la presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

1. Esta autorización tendrá una **vigencia de cinto ochenta (180) días hábiles**, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
2. El control deberá realizarse mediante la **utilización de los métodos arriba mencionados** de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Con el fin de no afectar a otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre, **no se deberá utilizar bajo ningún motivo el uso de venenos**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Vida Silvestre.



4. **Los ejemplares objeto de control deberán ser incinerados**, en los términos previstos en su solicitud y documentación presentada.
5. En un periodo no mayor a treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión de la medida de control, **deberá presentar el "Informe de Resultados de la Aplicación de las Medidas de Manejo, Control y Remediación de Ejemplares o Poblaciones Perjudiciales"** (homoclave del formato: FF-SEMARNAT- 018), conforme a lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
6. Se deberá **dar cumplimiento a las demás obligaciones, disposiciones y regulaciones sanitarias, técnicas, fiscales y administrativas exigidas por otras autoridades competentes en la materia**, sean Federales, Estatales y Municipales.

Finalmente, le informo que la inobservancia o contravención a las condiciones establecidas en esta autorización por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por este Órgano Administrativo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera resolver la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL

"EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL"

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.-**
- Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Para su conocimiento
 - Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Mismo asunto.
 - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Sonora. Mismo asunto.
 - Secretario de la SAGARHPA. Mismo asunto.
 - Subsecretario de la SAGARHPA. Mismo asunto.
 - Director de Fauna Silvestre de la SAGARHPA. Mismo asunto.
 - **Expediente: (Bitácora: 31/Mayo/2019).**
 - Archivo.